

Consejo Profesional de Agrimensura

de Jurisdicción Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Perú 562- 3º Piso – (C1068AAB) Buenos Aires – Tel: 4343-0675/0691-E-mail:cpajn@cpajn.org.ar

Resolución C.P.A. JN y CABA N° 174 - 17/12/2024)

VISTO

Lo dispuesto por los artículos 16º inc.10 y 34º del Decreto Ley 6070/58; y

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar los valores de matrícula anual teniendo en cuenta el índice de inflación del año 2024 y el presupuesto proyectado para el año 2025;

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA J.N. Y C.A.B.A.

RESUELVE:

Art. 1º: Fijar el derecho **anual de matrícula para el año 2025** para los profesionales de grado y posgrado (Agrimensores, Ingenieros Agrimensores, Ingenieros Geógrafos, Ingenieros Geodestas Geofísicos, Licenciados) en ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000.-).

Art. 2º: Fijar el derecho anual para las matrículas de los técnicos universitarios y de los técnicos en ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.-) y ochenta mil pesos (\$ 80.000.-) respectivamente.

Art. 3º: Fijar la opción de pago en **cuatro cuotas**, la primera de ellas de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-) para los profesionales, de treinta mil pesos (\$ 30.000.-) para los técnicos universitarios y de veinte mil pesos (\$ 20.000.-) para los técnicos, con vencimiento el día 15 de febrero. La segunda, tercer y cuarta cuotas podrán sufrir un ajuste, el que se determinará oportunamente. Los vencimientos de la mismas serán los días 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre respectivamente, o día hábil siguiente posterior a dichas fechas en caso de ser día no laborable, para aquellos matriculados que decidan dicha forma de pago.

Art. 4º: Fijar, para aquellos matriculados que abonen el derecho anual antes del vencimiento de la primera cuota (15 de febrero), el valor del año 2025 en ciento veintiocho mil pesos (\$ 128.000.-) para los profesionales, noventa y seis mil pesos (\$ 96.000.-) para los técnicos universitarios y sesenta y cuatro mil pesos (\$ 64.000.-) para los técnicos.

Art. 5º: Los recargos por pago posterior al vencimiento de cada cuota sufrirán una multa del 10% durante el primer mes de vencida y del 20% a partir del segundo mes.

Art. 6º: De forma.